



Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 506804089001-2019-0019-00. Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA "MANUELITACOOP". Demandado: JHON EDGAR MALDONADO CABARCAS. Decisión: Aprueba Remate.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el fallo calendado el 17 de abril de 2024, emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, Meta, al interior de la acción de tutela No. 500063153001-2024-00070-00, mediante el cual se dispuso conceder la protección de los derechos al debido proceso, seguridad jurídica y acceso a la administración de justicia del ciudadano Gustavo Sanchez Ladino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.221.243, en consecuencia, ordenó dejar sin valor y efecto los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del auto proferido el 2 de febrero de 2024 y el proveído del 20 de marzo de 2024, emitido al interior del ejecutivo de la referencia; el Despacho en cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral 3º de la parte resolutiva de la citada sentencia de tutela, procede a resolver la aprobación o improbación de la diligencia de remate del pasado 15 de enero de la presente anualidad, teniendo en cuenta la consignación realizada el 7 de febrero de 2024, por el rematante Gustavo Sanchez Ladino, así:

Dado a que el 15 de enero de 2024, tuvo lugar de manera virtual diligencia de remate del inmueble ubicado en la manzana 3 lote No. 2 en Villas de Surimena, Vereda Surimena, jurisdicción del Municipio de San Carlos de Guaroa, Meta, identificado con folio de matrícula No. 236-69012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, en la que el ciudadano Gustavo Sánchez Ladino, identificado con la C.C. No. 17.221.243, ofertó la suma de \$29.863.000 por el bien anteriormente identificado, se hace necesario verificar los comprobantes de las consignaciones realizadas por este, remitidas vía correo electrónico el pasado 18 de enero y el 7 de febrero de 2024, a fin de aprobar o improbar el remate antes mencionado.

En ese sentido, se tienen los siguientes documentos remitidos por el rematante: **(i)** recibo oficial de pago de impuestos nacionales de la Dian fechado del 17 de enero de 2024 por valor de \$299.000, datos del obligado: Gustavo Sánchez Ladino, identificado con la C.C. No. 17.221.243-3 **(ii)** transacción: recaudo de convenios del Banco Agrario de Colombia fechada el 18 de enero de 2024, convenio 13477 CSJ impuesto de remate (RM), por valor de \$1.493.150, Ref. 1: 17221243, Ref. 2: 50680408900120190001900, **(iii)** transacción: recepción pago DJ pin del Banco Agrario de Colombia fechado el 18 de enero de 2024, por valor de \$12.423.336, concepto: depósitos judiciales, Juzgado: 506802042001, número de proceso: 50680408900120190001900, ID demandante: 8150003778, demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito, demandado: Jhon Edgar Maldonado y **(iv)** consignación de depósitos judiciales, por valor de \$375.664, a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, Meta, número de cuenta: 506802042001, demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito, demandado: Jhon Edgar Maldonado, datos del consignante: Gustavo Sanchez Ladino, identificado con la C.C. No. 17.221.243, fechado el 7 de febrero de 2024.

En consecuencia, una vez revisadas las consignaciones arrimadas a esta Sede Judicial, se tienen por cumplidas las obligaciones previstas en el inciso 1º del artículo 453 del Código General del Proceso y no observando irregularidad alguna que pueda afectar la validez de la diligencia, es del caso impartirle aprobación al remate celebrado el 15 de enero de 2024, al tenor del artículo 455 ibidem.

A.F.C.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todos y cada una de sus partes el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-69012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, llevado a cabo el 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario, la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia que afectan el inmueble antes identificado, así como del embargo y secuestro que pesa sobre el mismo. Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y del presente auto a costa del rematante y entréguese al mismo para la protocolización en una Notaría de este Círculo y registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-69012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta. Copia de la Escritura deberá agregarse al expediente.

CUARTO: ORDENAR a la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ, la entrega del bien rematado al rematante. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: ENTREGAR a favor del demandante los dineros producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas. Líbrese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

  
HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez